

Boletín semanal

Boletín nº44 18/11/2025

NOTICIAS

Adiós definitivo a la franquicia del IVA en España para autónomos y pymes con bajos ingresos.

El Gobierno ha rechazado implementar la franquicia del IVA en España y sólo permitirá su solicitud para otros países de la Unión Europea cuando el volumen anual de operaciones comunitario no exceda de 100.000 euros.

2026: El Año para Impulsar la Seguridad y Salud en el Trabajo. ¿Cómo pueden adaptarse las empresas?

Se marca el objetivo de reducir las insopportables cifras de mortalidad en accidentes de trabajo que en 2024 fueron de 796 y que a falta de cerrar 2025 no parece que vayan a reducirse.

El Tribunal Supremo avala que los no residentes apliquen el límite conjunto IRPF-IP en el pago del Impuesto de Patrimonio.

SuperContable.com 17/11/2025

Sanciones de casi 50 mil euros para las familias que no evalúen los riesgos laborales de sus empleados del hogar.

SuperContable.com 17/11/2025

FORMACIÓN

Valoración y Declaración de las Operaciones Vinculadas

¿Vas a presentar el modelo 232 de declaración de operaciones vinculadas? ¿Debes redactar la documentación de la transmisión de un inmueble a un socio? ¿Vas a realizar un préstamo a una empresa del grupo y no sabes cómo valorarlo?

COMENTARIOS

Descansos para comer y desplazamientos laborales: ¿Los debe pagar su empresa?

Analizamos qué tiempos de no trabajo efectivo deben remunerarse y qué debe hacer la empresa para evitar pagar por intervalos donde el trabajador no está disponible.

ARTÍCULOS

Nueva instrucción de la AEAT sobre aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

Ya analizamos las tres posibles situaciones que puede encontrarse el obligado al pago de una deuda que solicita el aplazamiento o fraccionamiento...

CONSULTAS FRECUENTES

La dilución del socio minoritario: ¿Herramienta de financiación o abuso de derecho?

En las ampliaciones de capital social deben considerarse ciertas precauciones pues puede convertirse en un mecanismo que modifique el reparto de poder entre los socios.

FORMULARIOS

Modelo de modificación de condiciones de trabajo.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL - Subvenciones

Orden TES/1302/2025, que establece las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión por el SEPE de subvenciones destinadas...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Inclusión de contribuciones empresariales a Planes de Pensiones en el Modelo 345.

Consulta DGT V1722-25. Realiza contribuciones a plan de pensiones del sector de la construcción para sus trabajadores. Momento de imputar en el...

Carta notificando al trabajador la modificación de condiciones de trabajo.

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**

Todo lo que necesitas
en un mismo sitio
POR MENOS DINERO

Manuales
Contratos
Jurisprudencia
Legislación

Formación
Herramientas de Cálculo
Formularios
Casos Prácticos

PRUEBALO 1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el **Asesor y el Contable** por sólo **29€ + IVA**

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº44 18/11/2025

Adiós definitivo a la franquicia del IVA en España para autónomos y pymes con bajos ingresos.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 13/11/2025

- *El Gobierno ha rechazado implementar la franquicia del IVA en España y sólo permitirá su solicitud para otros países de la Unión Europea cuando el volumen anual de operaciones comunitario no exceda de 100.000 euros.*
- *Así lo indica expresamente en la exposición de motivos del proyecto de Orden por el que se aprueba la solicitud de franquicia en otros Estados miembros (modelo 041).*



El Ministerio de Hacienda ha publicado el [proyecto de Orden](#) que aprueba los modelos 041 y 350 relacionados con el régimen de franquicia del IVA, confirmando que **España no implementará este sistema de exención en territorio nacional**. El documento establece que los empresarios y profesionales españoles únicamente podrán solicitar la aplicación de la franquicia para las operaciones que realicen en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que su volumen anual de operaciones comunitario no exceda de 100.000 euros. La exposición de motivos del proyecto es explícita al señalar lo siguiente:

El régimen de franquicia de las pequeñas empresas es una opción de la Directiva 2006/112/CE que no ha incorporado el legislador español, optando por otras medidas simplificadas de liquidación e ingreso como son los regímenes especiales simplificado y del recargo de equivalencia".

La Directiva europea 2020/285, que debía transponerse antes del 1 de enero de 2025, permitía a los Estados miembros establecer un régimen de franquicia que eximiera a las pequeñas empresas de repercutir, ingresar y declarar el IVA cuando su facturación no superara un determinado umbral, fijado como máximo en 85.000 euros anuales. El régimen, vigente en la normativa armonizada del IVA desde 1977, ha sido adoptado por la práctica totalidad de países de la Unión Europea con umbrales variables, desde los 82.800 de Francia a los 12.500 de Portugal. España es actualmente el único Estado miembro que no han establecido ningún régimen de franquicia del IVA en sus respectivos territorios.

Transposición limitada a operaciones en otros países.

El proyecto de Orden del Ministerio de Hacienda transpone la Directiva europea únicamente en lo relativo a permitir que **los empresarios españoles puedan beneficiarse del régimen de franquicia en otros Estados miembros que sí lo hayan implementado**. Para ello, deberán presentar el **nuevo modelo 041** como declaración censal previa ante la Agencia Tributaria española, solicitando la aplicación del régimen en los países comunitarios donde desarrollen su actividad. Posteriormente, estarán obligados a presentar trimestralmente el **modelo 350**, declaración informativa del volumen de operaciones comunitario, que incluirá el importe total de las operaciones realizadas en España y en cada uno de los Estados miembros donde apliquen la franquicia.

En el siguiente enlace puede ver el [IVA aplicable en las ventas a clientes de otros países de la Unión Europea](#).

No obstante, el proyecto de Orden se encuentra actualmente en fase de audiencia pública, por lo que aún es susceptible de recibir modificaciones antes de su aprobación y publicación definitiva.

Asimismo, el documento hace referencia a una **futura Ley que incorporará formalmente al ordenamiento español las disposiciones de la Directiva europea**, añadiendo una disposición adicional novena a la Ley del IVA y una disposición adicional undécima a su Reglamento. Esta ley, cuyo número y fecha no se especifican en el proyecto al estar aún pendiente de publicación, establecerá el marco legal que habilita la presentación de estos nuevos modelos tributarios. En este sentido, la entrada en vigor de la Orden está prevista para antes de finalizar 2025, aunque pendiente de la tramitación parlamentaria de la ley que la sustenta.

Argumentos oficiales y reacciones del sector.

El Ministerio de Hacienda justifica la no implementación del régimen de franquicia en España señalando que el país ya dispone de regímenes especiales simplificados de IVA, como el **régimen simplificado** y el **recargo de equivalencia**, diseñados para reducir la carga administrativa de determinados colectivos. Según estimaciones anteriores de los técnicos del Ministerio, la aplicación de la franquicia del IVA en territorio español podría suponer una pérdida de ingresos superior a 2.000 millones de euros anuales, además de incrementar potencialmente el riesgo de fraude fiscal. Asimismo, el Gobierno ha defendido que la fragmentación del tratamiento tributario mediante la introducción de un nuevo régimen podría generar desigualdades entre diferentes tipos de contribuyentes.

En el siguiente enlace puede profundizar sobre los [diferentes regímenes especiales del IVA](#).

Por su parte, las organizaciones empresariales, especialmente ATA y CEPYME, han criticado la decisión del Gobierno, argumentando que **mantiene a los autónomos y pequeñas empresas españolas en una situación de desventaja competitiva respecto a sus homólogos europeos**. Estas organizaciones sostienen que los actuales regímenes simplificados no eliminan las obligaciones fundamentales del IVA, como la repercusión del impuesto, la

presentación de declaraciones trimestrales y la necesidad de mantener una contabilidad específica del impuesto, cargas que el régimen de franquicia sí eliminaría por completo para los negocios de menor dimensión.



Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal y laboral, entre otras, que le permitirán resolver las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio o de los clientes.

2026: El Año para Impulsar la Seguridad y Salud en el Trabajo. ¿Cómo pueden adaptarse las empresas?

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 13/11/2025

- El principal objetivo será reducir las insoportables cifras de mortalidad en accidentes de trabajo o relacionados con el mismo que en 2024 fueron de 796 y que a falta de cerrar 2025 no parece que vayan a reducirse.
- Esta realidad requiere adoptar medidas más estrictas para reducir los riesgos, especialmente en sectores como la construcción, el transporte y la industria.



El Gobierno ha declarado 2026 como el "Año de la Seguridad y Salud en el Trabajo", con el objetivo de reforzar la cultura de la prevención y afrontar los crecientes riesgos laborales que afectan a los distintos sectores de actividad. La iniciativa, que coincide con el 30 aniversario de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, busca actualizar y reforzar las normativas existentes para reducir la siniestralidad y mejorar las condiciones laborales, respondiendo a los nuevos desafíos que presentan los avances tecnológicos, el envejecimiento de la población activa y el cambio climático.

Puede consultar aspectos relevantes de la actuación de la Inspección de Trabajo en relación con el impulso de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes laborales en:

- **Nuevas Guías de actuación inspectora en Prevención de Riesgos Laborales.**
- **Ánalysis del Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo para el periodo de 2025 a 2027.**

- **Campañas de control de la Inspección de Trabajo de las medidas de prevención contra las "olas de calor".**

Una realidad preocupante: la siniestralidad sigue siendo elevada

A pesar de los avances en materia de seguridad laboral, la siniestralidad sigue siendo un problema urgente. En 2024, se registraron **796 muertes relacionadas con accidentes laborales**, lo que representa más de dos muertes al día. La dinámica no es precisamente optimista respecto de 2025, pues con cifras del mes de septiembre, ya **han fallecido por causas relacionadas con su trabajo 547 personas**.

Estos hechos subrayan la necesidad de adoptar medidas más estrictas para reducir los riesgos, **especialmente en sectores como la construcción, el transporte y la industria.**

Un enfoque más amplio para la prevención

En respuesta a esta situación, la nueva estrategia de seguridad laboral para los próximos años no solo se enfoca en los riesgos físicos tradicionales, sino que también pone el **foco en nuevas amenazas**. Entre ellas, destacan los **riesgos psicosociales (como el estrés y el acoso laboral)**, las enfermedades derivadas del trabajo, la igualdad de género en los entornos laborales, y los desafíos derivados del cambio climático.

De hecho, uno de los elementos más innovadores de la legislación es la adaptación a fenómenos climáticos extremos, como las olas de calor, que afectan directamente a la seguridad de los trabajadores, especialmente en actividades al aire libre.

¿Qué deben hacer las empresas?

- **Actualizar sus planes de prevención:** Incorporando medidas ante riesgos emergentes como los psicológicos, los derivados del clima o los asociados a la digitalización.
- **Ajustarse a nuevas regulaciones:** Especialmente en cuanto a la seguridad en el uso de equipos y el cumplimiento de los derechos laborales de grupos más vulnerables, como mujeres o trabajadores mayores.
- **Promover formación continua:** Es esencial que los empleados estén bien informados sobre los nuevos riesgos y sobre cómo pueden protegerse en el día a día.
- **Aplicar protocolos de seguridad frente a eventos climáticos extremos:** La legislación ahora obliga a adoptar medidas ante fenómenos meteorológicos adversos, y las pequeñas empresas deben estar preparadas para responder a estos retos.

Una oportunidad para mejorar la productividad y el bienestar

La seguridad en el trabajo no solo es una obligación legal, sino también una inversión en el bienestar de los empleados y en la productividad empresarial. Las estrategias de prevención reducen el riesgo de accidentes y enfermedades, lo que no solo mejora el clima laboral, sino que también **aumenta la eficiencia y reduce los costos derivados de bajas laborales.**

Además, la implementación adecuada de medidas preventivas refuerza la reputación corporativa, mostrando a los empleados, clientes y la sociedad que la empresa se preocupa por la salud y seguridad en el trabajo.

La colaboración como clave para el éxito

El nuevo marco de seguridad laboral para los próximos años se fundamenta en una cooperación activa entre las administraciones públicas, las empresas y los sindicatos. El objetivo es **crear un entorno de trabajo más seguro y saludable**, promoviendo un diálogo social que permita adaptar las políticas a las necesidades de los distintos sectores.

El Tribunal Supremo avala que los no residentes apliquen el límite conjunto IRPF-IP en el pago del Impuesto de Patrimonio.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 17/11/2025

- *Dos recientes sentencias del Tribunal Supremo eliminan la discriminación fiscal que impedía a los contribuyentes no residentes beneficiarse del escudo anticonfiscatorio previsto en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.*
- *La Sala de lo Contencioso rechaza el argumento de la Administración de que no pueda obtener información sobre la tributación extranjera.*



El Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias ([STS 1372/2025](#), de 29 de octubre y [STS 1402/2025](#), de 3 de noviembre) que suponen un cambio radical en la tributación del Impuesto sobre el Patrimonio para los no residentes. El alto tribunal ha declarado que **la residencia habitual no justifica el diferente trato dado a residentes y no residentes**, por lo que a estos últimos sí les es aplicable el límite de la cuota íntegra previsto en el artículo 31.Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta diferencia de trato, concluyen los magistrados, es discriminatoria y no está justificada.

Las resoluciones responden a recursos interpuestos por la Abogacía del Estado contra sendas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, que ya habían reconocido este derecho a contribuyentes belgas residentes en ese país con inmuebles en España. El fallo ordena a Hacienda incluir la renta declarada en el país de residencia de los contribuyentes extranjeros a la hora de **calcular si la suma del impuesto sobre la renta extranjero y el Patrimonio español supera el umbral del sesenta por ciento** fijado por la ley.

Un escudo fiscal vedado hasta ahora a los no residentes.

El artículo 31.Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio establece un mecanismo para evitar la confisatoriedad: **la suma de las cuotas íntegras del IRPF y del IP no puede exceder del sesenta por ciento de la base imponible del IRPF**. Si se supera

En el siguiente enlace puede acceder al [manual del Impuesto sobre la](#)

este límite, se reduce la cuota del IP hasta alcanzar dicho tope, con una reducción máxima del ochenta por ciento. Los no residentes abonan el Impuesto sobre la Renta de No Residentes por las rentas de fuente española que generen los bienes en España, el de Patrimonio por los bienes situados en territorio español y, además, en sus países de residencia, un impuesto equivalente al IRPF.

Renta de los No Residentes (IRNR).

Hasta ahora, la Administración tributaria había rechazado aplicar este límite a los no residentes, argumentando que no podía verificar las declaraciones del impuesto sobre la renta que estos contribuyentes presentaban en sus países de origen. Este criterio fue respaldado incluso por el Tribunal Económico-Administrativo Central en resolución de 20 de octubre de 2024. Sin embargo, el Supremo considera que esta posición vulnera la libre circulación de capitales garantizada por el derecho de la Unión Europea.

Se contravenía la jurisprudencia europea sobre libre circulación de capitales.

El Tribunal Supremo se remite a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que establece que el hecho de que el ejercicio de la libre circulación de capitales pueda resultar menos atractivo como consecuencia de una normativa tributaria nacional que trata de forma diferente una situación interna y una transfronteriza es suficiente para acreditar la existencia de una restricción. La sala recurre especialmente a la sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), que declaró incompatible con el derecho europeo el tratamiento discriminatorio en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para el alto tribunal, los contribuyentes residentes y no residentes se encuentran en situación comparable en el Impuesto sobre el Patrimonio, ya que lo relevante es la titularidad de los bienes, no la extensión del patrimonio gravado. Tanto en el caso del residente nacional como en el del residente comunitario se gravan los mismos bienes y se encuentran en la misma situación, que no es otra que la acumulación de renta y patrimonio. **La existencia de una obligación real o personal es intrascendente para la naturaleza y objeto del impuesto.**

En el siguiente enlace puede acceder al [manual del Impuesto sobre el Patrimonio \(IP\)](#).

El Supremo descarta asimismo la necesidad de plantear cuestión prejudicial ante el TJUE, al considerar que los criterios para determinar si una normativa tributaria atenta contra la libre circulación de capitales se encuentran consolidados en la jurisprudencia europea. El Tribunal recalca que no se ha acreditado ninguna razón objetiva de interés general que permita mantener esta diferencia de trato. Además, señala que existen mecanismos de cooperación administrativa e intercambio de información entre Estados miembros, como la Directiva 2011/16/UE y los convenios para evitar la doble imposición, que permiten a las autoridades españolas verificar la información fiscal necesaria.

Implicaciones prácticas para contribuyentes y profesionales.

Esta doctrina jurisprudencial tendrá un impacto significativo en zonas con elevada presencia de propietarios extranjeros, como ocurre en Baleares y el resto de comunidades costeras y grandes ciudades. **Los contribuyentes no residentes afectados podrán solicitar la rectificación de sus autoliquidaciones de ejercicios no prescritos** (los últimos cuatro años), reclamando la devolución de ingresos indebidos junto con los intereses de demora correspondientes. Los contribuyentes no residentes deben tener en cuenta la declaración del impuesto equivalente

En el siguiente enlace puede acceder a [modelos de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos](#).

al IRPF que presentan en su país de residencia para poder aplicar el límite conjunto y reducir, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio.

Para los profesionales del sector fiscal y contable, estas sentencias obligan a **revisar la situación de clientes no residentes que hayan tributado por el Impuesto sobre el Patrimonio en los últimos años**. Será necesario analizar caso por caso si se dan las condiciones para la aplicación del límite conjunto, considerando las cuotas satisfechas en el país de residencia por impuestos equivalentes al IRPF.



Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal y laboral, entre otras, que le permitirán resolver las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio o de los clientes.

Sanciones de casi 50 mil euros para las familias que no evalúen los riesgos laborales de sus empleados del hogar.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 17/11/2025

- Las nuevas exigencias del Gobierno buscan controlar la seguridad laboral imponiendo obligaciones y sanciones para los hogares particulares.
- Estas medidas de control podrían reducir el número de trabajadoras del hogar registradas oficialmente e incrementar su contratación fraudulenta.



Desde el pasado viernes, el Ministerio de Trabajo exige a todos los ciudadanos que tengan personal contratado en sus casas la evaluación de los riesgos laborales específicos a los que están expuestos o expuestas las personas trabajadoras al servicio del hogar familiar. Esta nueva medida, que afecta a tareas como la limpieza, cocina, jardinería, cuidado de mascotas o personas, entra en vigor tras la presentación en mayo de la herramienta "Prevención para el Empleo en el Hogar" (Prevención 10).

¿Cuáles son las nuevas obligaciones para el empleador (normalmente el titular del hogar familiar)? ¿Qué obligaciones implica para empresas de servicios de ayuda a domicilio? ¿Puede establecerse un control dentro del hogar por medio de la Inspección de Trabajo?

Respondemos a todas estas preguntas en el apartado de nuestro programa dedicado al:

- Derecho a la prevención de riesgos laborales del servicio del hogar familiar.

Según fuentes del Ministerio, los particulares que no cumplan con esta obligación legal podrían enfrentarse a sanciones severas. La ley de infracciones y sanciones del orden social contempla multas que van desde los **2.451 euros**, si no hay agravantes, hasta un **rango que oscila entre los 24.000 y los 49.000 euros en casos más graves**.

El cuestionario obligatorio: más control y menos flexibilidad

Para cumplir con esta nueva exigencia, el responsable del hogar (o incluso el propio empleado) deberá cumplimentar un extenso cuestionario diseñado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). La encuesta abarca una amplia gama de aspectos que incluyen la seguridad de los electrodomésticos, la correcta manipulación de objetos calientes, la disponibilidad de un teléfono de emergencia, o incluso el almacenamiento de los productos en sus envases originales.

Algunas de estas preguntas han causado sorpresa debido a su naturaleza aparentemente innecesaria, como la de si los electrodomésticos del hogar tienen el marcado CE o si se evita que el personal cargue cubos de agua a mano. Estas cuestiones, catalogadas por el Ministerio como de "*prioridad media*", generan inquietud sobre el grado de control que el Gobierno quiere ejercer sobre los hogares privados.

¿Realmente protegen a las trabajadoras del hogar?

Lo que se presenta como una medida para mejorar la seguridad laboral de las empleadas del hogar podría, en la práctica, tener el efecto contrario. Según los últimos datos de afiliación a la Seguridad Social, el número de trabajadores del hogar registrados en octubre de 2023 fue de 341.428, lo que representa una caída de casi 15.400 personas en comparación con el año anterior (una disminución del 4,31%) y de casi 56.000 en comparación con octubre de 2019.

Esta disminución de afiliados se suma a las constantes subidas en las cotizaciones sociales y el aumento del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), lo que ha hecho que muchas familias y también los propios trabajadoras opten por dejar de estar registradas oficialmente. Como resultado, **muchas de estas trabajadoras podrían estar entrando en la economía sumergida, fuera del alcance de las estadísticas oficiales**.

El verdadero impacto de las políticas gubernamentales

Aunque el Ministerio de Trabajo asegura que estas medidas buscan proteger a un sector vulnerable, los datos sugieren que podrían estar teniendo el efecto contrario: en lugar de mejorar las condiciones laborales de las empleadas del hogar, podrían estar dificultando su inclusión en el sistema, empujándolas hacia el empleo irregular. Por eso, el **control excesivo y las nuevas exigencias administrativas pueden verse más como una carga que como una verdadera protección**.

Inclusión de contribuciones empresariales a Planes de Pensiones en el Modelo 345.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V1722-25. Fecha de Salida: - 23/09/2025

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La entidad consultante ha realizado contribuciones durante el ejercicio 2024 al plan de pensiones simplificado del sector de la construcción para sus trabajadores a través de una entidad gestora.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si las contribuciones empresariales integradas en la nómina de los trabajadores en el mes de diciembre de 2024, pero cuyo desembolso efectivo se ha producido en 2025, deben ser objeto de inclusión en el modelo de declaración informativa 345 del ejercicio 2024.

CONTESTACION-COMPLETA:

En primer lugar, el artículo 14.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF), establece, sobre la regla general de imputación temporal de los rendimientos del trabajo:

"a) Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor."

Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones tienen la consideración de rendimientos del trabajo, tal como dispone el artículo 17.1.e) de la LIRPF. Siendo esto así, su imputación se debería realizar en el periodo impositivo en que sean exigibles por el perceptor conforme al artículo 14 de la LIRPF.

Ahora bien, al constituir las contribuciones empresariales a planes de pensiones una retribución en especie, pues responden al concepto que recoge el artículo 42.1 de la LIRPF -"Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda"-, no puede ignorarse que la propia retribución en especie no se produce respecto a aquellas contribuciones hasta el momento en que son efectuadas, pues es cuando se incorporan al patrimonio del empleado.

Por otro lado, el artículo 51.1 de la LIRPF establece en su número 1º; que **podrán reducirse** de la base imponible general **las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones incluyendo** las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas **en concepto de rendimiento del trabajo**.

Por su parte, el artículo 53 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), relativo a la obligación de informar sobre las aportaciones a sistemas de previsión social, dispone que:

"Deberán presentar a la Administración tributaria una declaración anual, con el contenido que se indica, las siguientes personas o entidades:

a) Las entidades gestoras de los fondos de pensiones, que incluirán individualmente los partícipes de los planes adscritos a tales fondos y el importe de las aportaciones a los mismos, ya sean efectuadas directamente por ellos, por personas autorizadas o por los promotores de los citados planes.

Asimismo, los promotores de los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto

paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), que incluirán individualmente los ahorradores en tales planes y el importe de las aportaciones efectuadas por ellos a las subcuentas abiertas en cada cuenta de PEPP.

b) Los promotores de planes de pensiones que efectúen contribuciones a los mismos, que incluirán individualmente los partícipes por quienes efectuaron sus contribuciones y el importe aportado para cada partícipe.

c) Los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española o, en su caso, sus entidades gestoras, que incluirán individualmente los partícipes de los planes adscritos a tales fondos y el importe de las aportaciones a los mismos, bien sean efectuadas directamente por ellos, por personas autorizadas o por los promotores de los citados planes.

d) Las empresas o entidades que instrumenten compromisos por pensiones mediante un contrato de seguro, excluidos los planes de previsión social empresarial, que incluirán individualmente las personas por quienes efectuaron contribuciones y el importe correspondiente a cada una de ellas.

e) Las entidades aseguradoras que formalicen planes de previsión social empresarial, que incluirán individualmente los asegurados y el importe de las aportaciones a los mismos, ya sean efectuadas directamente por ellos o por los tomadores de los citados planes.

(...)"

Este artículo, además de establecer las personas o entidades obligadas a informar sobre las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, dispone que **esta obligación se materializa en una declaración que tiene en todo caso carácter anual.**

Esta última se instrumenta a través del modelo 345 regulado en la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción."

La citada orden ministerial, en su artículo 2, dispone:

"Deberán presentar esta declaración anual las personas o entidades a las que se refiere el artículo 53 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio."

Asimismo, el artículo 4 de la orden establece que:

"El plazo de presentación del modelo 345 será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en relación con la información y operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior."

Por otra parte, en el diseño de registros del modelo 345, en relación con las claves B y C (relativas a las contribuciones del promotor) de los registros de tipo 2 (registro de declarados), se hace referencia expresa a aportaciones y contribuciones imputadas al partícipe.

Por tanto, la regulación del **modelo 345 dispone el carácter anual** de la declaración informativa sobre las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social efectuadas, e imputadas en su caso, en el año natural inmediato anterior. Ello resulta coherente con la posibilidad de reducir las aportaciones y contribuciones en la base imponible del impuesto que se hayan imputado como rendimiento del trabajo.

En base a lo expuesto, las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social **deben incorporarse en el modelo 345 del período impositivo al que corresponda imputar la contribución empresarial efectuada.**

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Tributación en el IRPF de la compraventa de dólares.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V1613-25. Fecha de Salida: - 15/09/2025

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Durante el año, el consultante realiza sólo compra y venta de dólares.

CUESTIÓN PLANTEADA:

En el supuesto de pérdidas sufridas por la variación en el tipo de cambio, conocer si es aplicable el artículo 33.5 de la Ley 35/ 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y qué plazo (2 meses o 1 año).

CONTESTACION-COMPLETA:

En relación con la conversión a euros de los dólares incluidos en un depósito (correspondientes al capital invertido y a los intereses obtenidos en varios años), en la consulta vinculante V0463-21, de fecha 3 de marzo de 2021, este Centro directivo ha señalado lo siguiente:

"Por otra parte, la conversión de divisas en euros, siempre que no se realice en el ámbito del desarrollo de una actividad económica, dará lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la LIRPF, el cual establece que "son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos."

La ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinada por la diferencia entre el valor de transmisión de las divisas y su valor de adquisición, siendo el valor de transmisión el tipo de cambio de la divisa a euros vigente en el momento en que dicha conversión se realice, y siendo el valor de adquisición, en el supuesto objeto de consulta, respecto de las divisas correspondientes al capital invertido en el depósito, el tipo de cambio al que estas se adquirieron, y respecto de las divisas correspondientes a los intereses, los respectivos tipos de cambio a los que, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, se hubiera efectuado su conversión a euros a efectos de su cómputo como rendimientos del capital mobiliario en las correspondientes declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estas ganancias o pérdidas patrimoniales originadas por las diferencias de cambio en la conversión de las divisas a euros se imputarán al momento en que dicha conversión se realice efectivamente, es decir, al momento del cobro o del pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2.e) de la LIRPF, y su integración y compensación se realizará en la base imponible del ahorro en la forma señalada en el artículo 49.1.b) de la misma Ley.

El apartado 5 del artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, establece:

"5. No se computarán como pérdidas patrimoniales las siguientes:

(...)

e) Las derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales, cuando el transmitente vuelva a adquirirlos dentro del año siguiente a la fecha de dicha transmisión.

Esta pérdida patrimonial se integrará cuando se produzca la posterior transmisión del elemento patrimonial.

f) Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.

g) Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a dichas transmisiones.

En los casos previstos en los párrafos f) y g) anteriores, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente."

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF, determina el concepto de valores o participaciones homogéneos conforme a lo siguiente:

"A los exclusivos efectos de este Impuesto, se considerarán valores o participaciones homogéneos procedentes de un mismo emisor aquéllos que formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, sean de igual naturaleza y régimen de transmisión, y atribuyan a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones.

No obstante, la homogeneidad de un conjunto de valores no se verá afectada por la eventual existencia de diferencias entre ellos en lo relativo a su importe unitario; fechas de puesta en circulación, de entrega material o de fijación de precios; procedimientos de colocación, incluida la existencia de tramos o bloques destinados a categorías específicas de inversores; o cualesquiera otros aspectos de naturaleza accesoria. En particular, la homogeneidad no resultará alterada por el fraccionamiento de la emisión en tramos sucesivos o por la previsión de ampliaciones."

En el presente caso, al tratarse de **pérdidas patrimoniales** originadas por las diferencias de cambio en la **conversión de las divisas a euros** resultará de aplicación lo dispuesto en la **letra e) del artículo 33.5 de la LIRPF** (y no las letras f) y g) del artículo 33.5, a las que parece referirse el consultante cuando pregunta si el plazo a tener en cuenta es de 2 meses o de 1 año).

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Descansos para comer y desplazamientos laborales: ¿Los debe pagar su empresa?

Pablo Belmar, Departamento Laboral de Supercontable - 17/11/2025



El concepto "tiempo de trabajo" es, hoy, más difuso que nunca. Con la aparición de nuevos modelos laborales, -teletrabajo, horarios flexibles...-, surge la necesidad de reinterpretar qué es jornada laboral y qué, en cambio, es periodo de descanso. El debate no es reciente, pero se ha visto agudizado por dos sentencias clave: una del Tribunal Supremo y otra del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Ambas redefinen el concepto de "tiempo de trabajo" en relación con los descansos durante la jornada laboral o los desplazamientos laborales.

Para conocer cómo realizar correctamente el CÓMPUTO de la jornada de trabajo, consulte:

- [El cumplimiento de la jornada, puntualidad y pausas](#)
- [Tiempos de desplazamiento](#)
- [Tiempos de presencia](#)
- [Tiempo de formación de los trabajadores](#)
- [Las guardias laborales y cómo retribuirlas](#)

Hora de la Comida: ¿Descanso Real o Tiempo de Trabajo?

El Tribunal Supremo, en la reciente [sentencia 808/2025](#), de 23 de septiembre, precisa que la hora de comida puede considerarse tiempo de trabajo efectivo si el trabajador no tiene la posibilidad de desconectar completamente de sus funciones.

El caso involucra a una empresa de ambulancias, donde los empleados, debido a la naturaleza de su trabajo, debían estar disponibles durante su descanso para posibles emergencias. Aunque la empresa remuneraba inicialmente esa hora como tiempo de trabajo, más tarde buscó modificar la condición, argumentando que se había obtenido la autorización para que los empleados pudieran desconectar y no estar disponibles.



La cuestión legal aquí era si ese tiempo de descanso podía considerarse "tiempo de trabajo" o si, al no estar disponible el empleado, podía dejar de retribuirse.

Para esta ocasión, el Alto Tribunal, corrige el criterio del TSJ de Cataluña -partidario de que estas pausas se remuneren- y **falla a favor de la empresa, acordando que mediante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo**, en la que se garantice que el tiempo destinado a las comidas será de descanso real en el que se permite la desconexión de los trabajadores, **las comidas pasen a ser tiempo de descanso**.

Aunque el fallo afecta solo a la empresa mencionada, puede tener implicaciones mucho más amplias y obliga a repensar cómo las empresas gestionan los tiempos de pausa y la disponibilidad de su personal. Además permite que las empresas, mediante un **procedimiento de modificación de las condiciones de trabajo** amparado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, pueda **inaplicar una condición laboral reconocida judicialmente**.

Desplazamientos Laborales: el "Viaje" Que Debes Pagar

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en [sentencia n.º C- 110/24](#), de 9 de octubre, aborda un cuestión muy relacionada con la anterior pero en un contexto diferente.



La Gran Sala determina que el tiempo que los **trabajadores pasaban desplazándose del centro de trabajo al trabajo, debía considerarse como "tiempo de trabajo efectivo"**. El motivo es claro: los empleados no podían disponer libremente de su tiempo, ya que estaban siguiendo instrucciones de la empresa, viajando en vehículos de la compañía y siendo parte esencial de su jornada laboral.

Se consideró que estos trayectos no podían ser "tiempo libre" simplemente porque no se estaban llevando a cabo tareas activas. **Si un trabajador está bajo la disciplina y orden del empleador, debe ser considerado tiempo de trabajo**, independientemente de si está en movimiento o realizando una tarea activa.

El fallo pone en evidencia una interpretación mucho más amplia de lo que constituye "tiempo de trabajo", considerando no solo el tiempo efectivo de tarea, sino también cualquier intervalo en el que el trabajador esté a disposición de la empresa.

Refuerza así el TJUE la conexión entre el "tiempo de trabajo" y la disponibilidad del trabajador. Si está a disposición del empleador, ese tiempo se incluye en la jornada laboral, independientemente de si la tarea específica

se lleva a cabo o no. En sectores como la logística, el transporte o cualquier área en la que los empleados no tengan un lugar de trabajo fijo, este tipo de desplazamientos puede ser una parte crucial de la jornada laboral.

¿Qué consecuencias legales y económicas conlleva incumplir las normas?

Ambas sentencias, aunque tratan casos muy específicos, tienen implicaciones mucho más amplias. Por un lado, subrayan que **el concepto de "tiempo de trabajo" no debe limitarse a las horas en las que se realizan tareas concretas**. Si un trabajador está disponible para la empresa, ese tiempo debe ser considerado parte de la jornada laboral.

Para las empresas, el cambio puede significar costes adicionales si no se gestionan adecuadamente las pausas o desplazamientos. Es esencial adaptar las políticas a estas nuevas interpretaciones legales y evitar el riesgo de enfrentarse a reclamaciones por parte de los empleados. Ignorar estos tiempos de trabajo "*no activos*" podría implicar sanciones por parte de la ITSS y demandas colectivas que dañen económica y reputacionalmente a la empresa.

Las decisiones recientes de los tribunales, tanto nacionales como europeos, abren nuevas interpretaciones que pueden obligar a muchas empresas a reestructurar la gestión del tiempo de sus empleados.

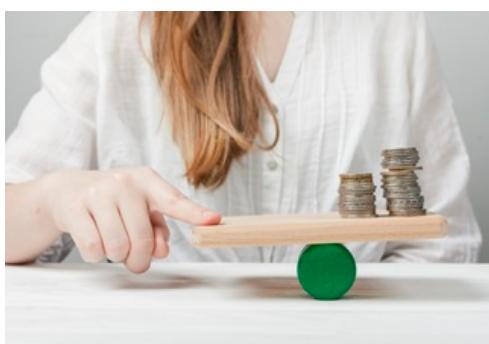
Conclusión: Revisión Obligatoria de la Jornada Laboral



Las decisiones judiciales analizadas marcan un paso importante hacia una mayor claridad en cuanto al *"tiempo de trabajo"*. Será crucial asegurar que todos los períodos en los que los empleados están bajo la influencia o a disposición del empleador sean **reconocidos y remunerados adecuadamente**.

El Tribunal de Justicia de la UE respalda que el salario mínimo sea un 60% del salario mediano: ¿Cómo va a afectar la decisión al SMI para 2026?

Antonio Millán, Abogado, Departamento Laboral de Supercontable - 18/11/2025



Hace poco más de un mes hacíamos referencia a que **el Ministerio de Trabajo había iniciado los trámites para aprobar una nueva subida del Salario Mínimo Interprofesional en 2026**; y que proponía una subida acorde con la Carta Social Europea, que aconseja que el SMI se mantenga en **el 60% del salario medio**.

Ahora hemos conocido una **Sentencia del TJUE** que convalida la Directiva (UE) 2022/2041, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.

Esta Directiva (UE) 2022/2041, adoptada por el Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, establece, como una de sus medidas nucleares, que **todos los Estados deben tener un salario mínimo**

interprofesional; y que los Estados miembros podrán utilizar, como valores de referencia indicativos para la actualización de los salarios mínimos legales, los comúnmente utilizados a escala internacional, como **el 60% de la mediana salarial bruta y el 50% del salario medio bruto**.

Esta norma había sido impugnada por Dinamarca y Suecia, solicitando al TJUE su revocación, pero el Tribunal, en la **Sentencia del TJUE de 11 de noviembre de 2025 (asunto C-19/23)**, ha respaldado la mayor parte de su contenido, anulando sólo algunos artículos.

¿Y cómo va a afectar la decisión del TJUE al SMI en España?

Como ya hemos avanzado, la **Sentencia** llega en el momento en que está en plena negociación la subida del SMI para el año 2026 y que, en líneas generales, respalda la postura del Gobierno, y de las organizaciones sindicales, en la mesa de diálogo social que debate sobre la subida.



Tanto es así que los dos sindicatos mayoritarios ya han solicitado al Gobierno que transponga, de forma inmediata, la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea; y que esa transposición se lleve a cabo mediante un Real Decreto de Salario Mínimo que sitúe su cuantía, como mínimo, **en el 60% del salario medio nacional**; y que las subidas del SMI no puedan ser absorbidas ni compensadas por otros conceptos salariales.

Por el contrario, las organizaciones patronales defienden que ni la Directiva ni la decisión del TJUE deban influir en la regulación estatal del SMI porque, a su juicio, en España ya se cumplen los estándares orientativos de la Directiva, e instan al Gobierno a que no aproveche la trasposición de la Directiva para introducir cambios de calado en la regulación estatal del SMI.

En lo que se refiere a cómo puede afectar esta **decisión de la justicia comunitaria** a la fijación del salario mínimo en España, es innegable que, tanto el contenido de la Directiva como el de la Carta Social Europea se alinean con las tesis del Ministerio de Trabajo; por lo que el Gobierno cuenta, aún si cabe, con más argumentos para aprobar por Real Decreto **un incremento equivalente o próximo a ese 60% del salario medio nacional**, incluso sin contar con el beneplácito de las organizaciones patronales, como ya ocurrió con el SMI para 2025.

Pero también debe destacarse que, aunque el TJUE haya respaldado sustancialmente la Directiva, matiza que la norma no puede intervenir directamente ni en la fijación del salario mínimo legal; ni en sus cuantías. Tampoco establece que deba fijarse el salario mínimo por una norma estatal, siendo posible establecerlo por vía de la negociación colectiva.

Recuerde...

El Comité Europeo de Derechos Sociales viene señalando, desde 1998, que el salario mínimo al que se refiere la Carta Social Europea Revisada debe ser, como mínimo, el 60% del salario medio nacional.

Este criterio coincide sustancialmente con el fijado por la Directiva (UE) 2022/2041, convalidada por el TJUE, que habla del 60% de la mediana salarial bruta y el 50% del salario medio bruto.

De hecho, la **Sentencia** anula, por un lado, el artículo que establecía los criterios que debían tener en cuenta obligatoriamente los Estados miembros con salarios mínimos legales a la hora de fijar y de actualizar esos salarios y, por otro lado, el que impedía la disminución de los salarios mínimos cuando están sujetos a una indexación

automática; por entender que aquí si se producía por parte de la UE una intervención directa en la fijación del importe o cuantía del salario mínimo, que es algo que corresponde en exclusiva a cada Estado miembro.

En conclusión:

Encontrándonos en plena negociación para concretar cuál va a ser la cuantía, y cuáles son las condiciones de aplicación y actualización del SMI para 2026, habremos de estar atentos para ver cómo se introduce esta decisión del TJUE en esas conversaciones, cuáles son las reivindicaciones de los agentes sociales - **sindicatos y patronal** -, y si, finalmente, el SMI se fija en una cuantía equivalente, o próxima, **al 60% del salario medio nacional**; y qué ocurre con la compensación y absorción de esa eventual subida.

*Pero, hasta la aprobación definitiva del SMI 2026, puede consultar el **salario mínimo interprofesional de 2025**, saber **cómo se aplica la subida anual del SMI**, cuáles son las **consecuencias para la empresa de pagar por debajo del Salario Mínimo Interprofesional**; o cómo funciona la **deducción fiscal para trabajadores con rentas bajas**, que compensa el importe que deberían pagar los individuos que perciben el SMI, entre otras muchas cuestiones.*



Nueva instrucción de la AEAT sobre aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

Javier Gómez, Economista. Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de SuperContable.com - 13/11/2025



Con el fin de incorporar, entre otros aspectos, las **novedades relativas a la gestión de los aplazamientos y fraccionamientos en el pago de deudas tributarias**, y siguiendo el **criterio unificado** fijado por el Tribunal Económico-Administrativo Central -**TEAC**- en su **Resolución 05121/2023**, de 18 de febrero de 2025, el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria -**AEAT**- ha aprobado la **Instrucción 3/2025**, que sustituye y actualiza la anterior Instrucción 2/2023, que regulaba estas cuestiones hasta la fecha.

NUEVO Seminarios por Videoconferencia | Soluciones contables para prevenir inspecciones | VER

A horizontal banner with a dark background. On the left, there's a small photo of a man and a woman. Next to it is a pink starburst containing the word 'NUEVO'. To the right of that is the text 'Seminarios por Videoconferencia'. Further right is the text 'Soluciones contables para prevenir inspecciones'. On the far right is a yellow square with a white arrow pointing right and the word 'VER' below it.

En SuperContable.com analizamos la referida Resolución y **las tres posibles situaciones que puede encontrarse el obligado al pago de una deuda tributaria que solicita el aplazamiento o fraccionamiento** de la deuda; con publicación, la propia Administración tributaria ha aprovechado para "re-redactar" sus instrucciones al respecto.

En su instrucción, la **AEAT** unifica y precisa los **efectos jurídicos de los pagos realizados mientras está pendiente la resolución de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento** de deuda tributaria. Este criterio establece claramente **cómo actuar según el momento en que se realiza el pago** (total o parcial) y **el estado de la solicitud** (pendiente, inadmitida, o desistida tácitamente), por lo que el contribuyente ya no solamente debe conocer los **pasos para aplazar ante la AEAT una deuda tributaria**, sino los efectos de su solicitud.

De esta forma, podríamos sintetizar al lector las distintas situaciones que pueden encontrarse con este criterio unificado e instrucciones publicadas, interesando conocer a estos efectos, la **diferencia entre inadmisión y denegación en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de tributos**:



Situación	Efecto según criterio del TEAC	Procedimiento según Instrucción 3/2025 de la AEAT
Solicitud presentada en periodo voluntario y pendiente de resolución , sin pagar.	En espera de la resolución, el período ejecutivo queda suspendido.	Se tramita solicitud normalmente.
Solicitud presentada y durante tramitación se efectúa pago total .	Se entiende desistimiento tácito; archivo de la solicitud sin resolver.	Se archiva por desistimiento; posible liquidación de intereses de demora desde el fin del período voluntario (si fuese el caso).
Solicitud inadmitida .	Se entiende como no presentada por lo que no se suspende el período ejecutivo.	Continúa la ejecución del cobro como en período voluntario original.
Solicitud inadmitida , con pago parcial antes de notificación inadmisión y transcurrido plazo de pago voluntario.	La solicitud sigue activa para el importe pendiente de pago.	Los pagos se entiende realizados en período ejecutivo, devengándose los recargos del período ejecutivo e intereses de demora que procedan .
Solicitud inadmitida , con pago total antes de notificación inadmisión y transcurrido plazo de pago voluntario.	Plazo voluntario no suspendido, no se considera ingreso en período ejecutivo.	Se entiende pago realizado en período voluntario, devengándose los intereses de demora que procedan .
Solicitud inadmitida , con pago total tras notificación de inadmisión y transcurrido plazo de pago voluntario inicial.	Plazo voluntario no suspendido.	Procede recargo ejecutivo (art. 28.2 LGT) si ha vencido plazo voluntario, más, en su caso intereses de demora que pudieran corresponder (con providencia de apremio).

A resaltar:

- A.** La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento presentada en período voluntario **suspende el inicio del período ejecutivo hasta que la solicitud sea resuelta**.
- B.** Si la solicitud es **inadmitida**, se tendrá por **no presentada**, y el plazo de pago voluntario original no se altera ni se amplía.
- C.** Si el deudor realiza el **pago total** de la deuda durante la tramitación de la solicitud, se considera un desistimiento tácito de la misma y el procedimiento se archiva sin resolver la solicitud.
- D.** Si se realiza un **pago parcial**, la solicitud sigue tramitándose por el importe pendiente.

Por todo lo anterior, consideramos necesario conocer, al mismo tiempo, los **efectos que produce el desistimiento expreso de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento**.

No podemos terminar sin hacer mención que la misma Instrucción 3/2025, perfecciona el marco regulador de las **peticiones de aplazamiento y fraccionamiento en el ámbito concursal y preconcursal**, reestructurando y extendiendo expresamente la cobertura de la Instrucción 2/2023 a los deudores que se encuentren en fase preconcursal y resulten afectados por la disposición adicional undécima de dicha norma.



¿Desarrollas más de una actividad consideradas sectores diferenciados? En noviembre puedes solicitar la deducción común del IVA.

#usuarioContenido, #autorContenido - 14/11/2025

Durante el mes de noviembre se abre el plazo para que los sujetos pasivos del IVA puedan solicitar a la Administración tributaria un **régimen de deducción común a los sectores diferenciados de la actividad profesional o empresarial que desarrollen**, con efectos para el año siguiente. En concreto para el año 2026 el plazo de solicitud finaliza el 1 de diciembre de 2025. Aquí puedes ver [otras decisiones tributarias a realizar en Noviembre](#).

Actividades diferenciadas

Poniéndonos en situación, **se consideran sectores diferenciados de actividad** a aquellos grupos de actividades que son distintos en cuanto a su objeto y grado de deducción fiscal; en concreto, el artículo 9.1º.c).a') de la Ley del IVA se refiere a aquellas actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- tengan asignados grupos diferentes en la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** y
- cuyo **derecho a la deducción del IVA soportado** difiera en más de 50 puntos porcentuales de una actividad a otra.

La propia Ley del IVA también considera sectores diferenciados a 1) las actividades acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, de las operaciones con oro de inversión o del recargo de equivalencia; 2) las operaciones de arrendamiento financiero, y

Actividades accesorias:

No se considera actividad diferenciada la accesoria de otra principal. A estos efectos, son actividades accesorias aquellas cuyo volumen de operaciones no excede del 15% del de la principal y además contribuya a su realización. El régimen de deducción de la actividad accesoria será el mismo que el de la actividad principal.

3) las operaciones de cesión de créditos o préstamos, con excepción de las realizadas en el marco de un contrato de "factoring".

Por tanto, **realizar varias actividades diferentes no conlleva por sí sólo desarrollar sectores diferenciados de actividad si no se cumplen las dos condiciones anteriores** de forma simultánea.

Por ejemplo:

Pensemos en el caso de una empresa de alquiler de viviendas y locales: se da el segundo requisito (0% de deducción frente al 100%, respectivamente) pero no el primero, luego no son sectores diferentes. En el caso de una empresa que realiza las actividades de asesoría y publicidad, se da el primer requisito (CNAE diferentes) pero no el segundo (ambos tienen derecho al 100% de deducción), por lo que tampoco se consideran sectores diferenciados. Si una empresa realizará las cuatro actividades indicadas puede que se considere un único sector o sectores diferenciados dependiendo de la prorrata resultante en la actividad de alquiler. Si alquila más viviendas que locales y el porcentaje de prorrata fuera inferior al 50%, se daría tanto el primer requisito como el segundo luego estaríamos ante dos sectores diferenciados:

1. El alquiler, al que se le puede aplicar la prorrata general o especial.
2. Las actividades de asesoría y publicidad, que no necesitan aplicar prorrata porque la deducción es total.

Si por el contrario, se alquilan más locales que viviendas y por tanto el porcentaje de prorrata de la actividad de alquiler es superior al 50%, no se daría el segundo requisito y las cuatro actividades se consideran un único sector a efectos del IVA, al que habría que aplicar conjuntamente la prorrata especial o general.



*Si desea aprender todas las implicaciones que conlleva la aplicación de la prorrata a las deducciones del IVA, así como las regularizaciones que debemos tener en cuenta, le emplazamos a realizar nuestro **SEMINARIO Prorrata del IVA y sus regularizaciones**, en donde se tratará desde el caso más simple en el que desarrollando una sola actividad realizamos operaciones con y sin derecho a deducción que nos obligan a calcular un porcentaje de prorrata hasta el supuesto más complejo en donde nos encontramos varias actividades económicas que suponen sectores diferenciados.*

Regla general: Dedución por separado

Cuando un sujeto pasivo realice varias actividades consideradas diferenciadas, **se establece la obligación de que la deducción de cuotas del IVA soportado se haga de forma independiente para cada uno de los sectores** (separando de forma interna los bienes y servicios adquiridos para cada una de las actividades diferenciadas).

Como la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido es única tanto si se desarrolla una o más actividades, tendremos en primer lugar que **aplicar la regla de la prorrata general o especial a cada sector**

diferenciado y después sumar las cuotas deducibles de cada actividad para obtener el importe a consignar en el modelo 303 de declaración del IVA.

Opción: Deducción común

No obstante, a efectos de reducir la carga administrativa que supone tal diferenciación, se puede solicitar a la Administración Tributaria que **autorice la aplicación de un régimen de deducción común al conjunto de sectores diferenciados de la actividad**, esto es, aplicar la regla de la prorrata general a la totalidad de las actividades como si se tratase de un sólo sector de actividad para obtener el IVA soportado deducible.

Esta solicitud no tiene un modelo normalizado pudiendo utilizar para tal fin el siguiente escrito: **Modelo de Solicitud de aplicación de un régimen de deducción común para los sectores diferenciados**. Su presentación se puede realizar de forma telemática a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, **durante el mes de noviembre** anterior al año en que se quiera que surta efecto (para el año 2026 el plazo finaliza el 1 de diciembre de 2025) o, en los supuestos de inicio de actividad, hasta la finalización del mes siguiente a aquél en el cual se produzca el comienzo habitual de la actividad.



Dicha autorización, que deberá resolverse en el plazo de un mes, continuará vigente en tanto no sea revocada o se renuncie a ella, si bien, **no surtirá efectos en el año en que el montante total de las cuotas deducibles por aplicación del régimen de deducción común exceda en un 20%** del que resultaría de aplicar con independencia el régimen de deducciones respecto de cada sector diferenciado, por lo que deberemos tener muy en cuenta esta posible diferencia para proceder a regularizar tal situación en caso de producirse con el fin de evitar procedimientos de comprobación o de inspección por parte de Hacienda.

Recuerde que...

*No debe olvidarse en la última declaración del IVA correspondiente a cada año **calcular la prorrata de deducción definitiva** en función de las operaciones realizadas en el total del año y **practicar la consiguiente regularización** de las deducciones provisionales realizadas en las anteriores declaraciones de IVA.*

La dilución del socio minoritario: ¿Herramienta de financiación o abuso de derecho?

Fernando Díaz, Asesor contable y fiscal, colaborador de SuperContable.com - 18/11/2025



En las sociedades mercantiles, la **ampliación del capital social** es una herramienta clave para obtener recursos ya sea para acometer nuevos proyectos o introducir un nuevo socio. Sin embargo, deben considerarse ciertas precauciones pues de lo contrario puede convertirse en un mecanismo que modifique el reparto de poder entre socios. La **dilución** del porcentaje de participación de socios minoritarios, cuando estos no pueden o no

se les ofrece suscribir nuevas acciones o participaciones, es una cuestión de especial relevancia en la Ley de Sociedades de Capital española.

El **derecho de suscripción preferente**, regulado en el art. 304 LSC, tiene como fin proteger a los socios actuales frente a esa posible pérdida de influencia. Este derecho permite suscribir el nuevo capital en proporción a la participación preexistente y sólo puede excluirse en virtud del art. 308 LSC , mediante acuerdo adoptado por mayorías reforzadas y con base en un informe motivado de los administradores que justifique el interés social de dicha exclusión. En las sociedades anónimas, además, se requiere un **informe adicional de experto independiente** entre otros requisitos.

La jurisprudencia reciente ha declarado nulas ampliaciones de capital cuando su único fin era diluir al minoritario sin necesidad económica real. Un ejemplo paradigmático es el de una sociedad mercantil familiar en que la Audiencia Provincial de Valencia anuló una ampliación que redujo la participación de una socia del 40% al 2,65%, por considerarla abusiva (SAP Valencia, Secc. 9^a, 9 de abril de 2024). El tribunal entendió que la operación no respondía a una necesidad objetiva y únicamente buscaba desplazar al socio minoritario.



El art. 204 LSC permite impugnar los acuerdos sociales que lesionen el interés social en beneficio de "... uno o varios socios o de terceros". Cuando una ampliación no se justifica por necesidades objetivas y produce un perjuicio estructural a determinados socios, puede considerarse nula. Además, si no se respeta la transparencia informativa exigida en la convocatoria, los socios que vean perjudicados sus intereses podrán ejercer su **derecho de impugnación**. La cuestión es de tanta importancia que la actuación negligente y sobre todo dolosa de los administradores que impidan que los socios ejerzan su derecho de suscripción preferente se considera tipificada como delito penal (art.293 CP).



Llegados a este punto cabe pensar: **¿Qué pueden hacer los socios ante el riesgo potencial de ver injustamente diluida su participación?**

Lo primero es valorar la conveniencia de ejercer el Derecho de Suscripción Preferente. Si el socio cree en el proyecto empresarial, acudir a la ampliación con su parte proporcional de inversión evitará que disminuya su porcentaje.

Incluso si no dispone de liquidez, podría considerar buscar financiación o llegar a acuerdos (por ejemplo, vender el derecho preferente a un tercero interesado) antes de dejar que caduque.

Lo segundo es estar atento a toda publicidad relativa a las **convocatorias de juntas** y comunicaciones de la sociedad disponibles. Una ampliación de capital debe anunciarse con claridad en el orden del día. Es importante acudir o delegar el voto, así como exigir la **documentación** (informe de administradores, etc.) disponible.

Cuando el acuerdo de ampliación sea considerado lesivo puede ser de utilidad unirse a otros socios minoritarios y coordinar una acción común para así tener mayor capacidad de negociación con la mayoría o, si no queda otro remedio, compartir los costes de una impugnación judicial. Es importante recordar que la ley establece **un año como plazo máximo** para impugnar estos acuerdos, no prescribiendo ni caduca cuando estos acuerdos "...por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público..." .



Para evitar estos conflictos es muy importante adoptar medidas de carácter preventivo, lo que se traduce en ir un paso más allá de la norma e introducir en los estatutos de la sociedad cláusulas que protejan al socio minoritario

en las ampliaciones de capital tales como exigir **quórum reforzados** para excluir el derecho de suscripción preferente, o establecer **políticas de información al socio** que superen los requisitos mínimos legales.

Por su parte, el órgano de administración debe justificar adecuadamente en términos financieros la verdadera necesidad de la ampliación y documentar formalmente el proceso, ambos son actos que ayudan a prevenir litigios y proteger la cohesión de la empresa.



Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal, laboral y mercantil, entre otras, que le permitirán resolver las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio.

Modelo 232. Operaciones con partes vinculadas. Ejemplos prácticos.

Basilio Sáez, Economista fundador de BS Fiscal, colaborador de SuperContable.com - 18/11/2025

Este formulario es una representación visual del Modelo 232. Se observa un cuadro superior naranja con el texto: "Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados paraísos fiscales." A la derecha, dentro de un cuadro naranja, se indica "Modelo 232". Abajo, se detallan los campos: "Declaración relativa al periodo impositivo comprendido desde EL [] AL []", "Declaración complementaria []", "Declaración sustitutiva []", y "Nº de justificante de la declaración anterior []".

Recientemente hemos hablado sobre la **obligación de declarar las operaciones con partes vinculadas** en el **modelo 232**. Hemos explicado la obligación de declarar y los límites para hacerlo, hoy vamos a poner ejemplos prácticos.

Lo primero que debemos responder es ¿qué son partes vinculadas?

La respuesta está en el **artículo 18.2** de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, teniendo presente que, en los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios con una entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25% y, en el caso de la relación con los administradores se incluye a los de derecho y a los de hecho. Así, **son partes vinculadas**:

- Una entidad y sus socios o partícipes, así como sus consejeros o administradores, sus cónyuges, personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- Dos entidades que pertenecen a un grupo, así como con los consejeros o administradores de cualquiera de ellas.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

Una vez definido lo anterior, **veamos los ejemplos propuestos**.

Ejemplo 1:

Imagínese una persona física que se encuentran en el régimen de módulos, en el epígrafe IAE 692 "Reparación de maquinaria industrial". Además, es socio de una empresa que comercializa maquinaria ostentando el 50% del capital social.

Si este contribuyente realiza trabajos de reparación para esa empresa por un importe superior a los 100.000 euros en el período impositivo, existe obligación de declarar por parte de la sociedad.

Sin embargo, si el volumen de operaciones fue por otra actividad por la que tributa en estimación directa, no existiría obligación de presentar el modelo 232, siempre y cuando no superen las operaciones el 50% la cifra de negocios de la entidad, ya que, no alcanza los 250.000 euros establecidos como límite general.

Ejemplo 2:

Un autónomo tiene un negocio de hostelería y ostenta el 50% de una sociedad que se dedica al mismo sector, la persona física transmite el negocio a la anterior empresa por importe de 180.000 euros.

Está obligada a presentar la sociedad modelo 232, por superar los 100.000 euros de umbral para operaciones específicas.

Ejemplo 3:

El anterior autónomo no transmite el negocio, transmite el inmueble donde desarrolla la actividad que es de su propiedad por 105.000 euros.

Misma conclusión que la anterior, por superar la transmisión del inmueble el límite para operaciones específicas.

Ejemplo 4:

Imaginemos una sociedad limitada que ostenta el 90% del capital de otra, le concede un préstamo de 300.000 euros con vencimiento a cuatro años y devengando un tipo de interés anual del

4%.

No existe obligación de declarar para ninguna de las empresas si los intereses no superan el 50% de sus respectivas cifras de negocios. Aunque el capital prestado supere el límite general de 250.000 euros, lo que se valora es la contraprestación, es decir, los intereses.

Ejemplo 5:

Ahora las anteriores entidades forman parte de un grupo que consolida fiscalmente. El préstamo anterior es de un importe tal que, los intereses devengados durante la vida del préstamo superan los 250.000 euros.

No están obligadas a presentar modelo 232, uno de los sujetos eximidos de su declaración son las entidades que consolidan fiscalmente.



*Si desea aprender todas las implicaciones que conlleva la realización de operaciones con personas o entidades vinculadas le emplazamos a realizar nuestro **SEMINARIO Valoración y Declaración de las Operaciones Vinculadas**, en donde se indica cómo justificar su importe y cómo cumplir con todas las obligaciones de documentación, declaración e información, incluido cómo cumplimentar correctamente el modelo 232 paso a paso, entre otros muchos aspectos a tener en cuenta.*

LIBROS GRATUITOS

Prepárate para la Factura Electrónica

[DESCARGAR GRATIS](#)

Libro Cierre Contable y Fiscal para PYMES

[DESCARGAR GRATIS](#)

45 Casos Prácticos

[DESCARGAR GRATIS](#)

PATROCINADOR



NOVEDADES 2024

- Contables
- Fiscales
- Laborales
- Cuentas anuales
- Bases de datos

INFORMACIÓN

- Quiénes somos
- Política protección de datos
- Contacto
- Email
- Foro SuperContable

ASOCIADOS

Entidad miembro de
aeca
Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas



Proyectos de Software

Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.